

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 002-2016/SBN-ORPE**

San Isidro, 21 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 003-2016/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna al trámite de saneamiento físico legal iniciado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, respecto del trámite de anotación preventiva de los actos de independización y traslado de dominio, del predio de 976,459.84 m2 ubicado en el sector de Viñani del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 136-2001-EF, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que la entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan;



Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN, de fecha 22 de agosto del 2014, se encargó al Director de Normas y Registro las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN, siendo competente para resolver la oposición materia del presente;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, se publicó en el diario "El Peruano", el inicio el procedimiento de saneamiento físico legal (anotación preventiva de independización y traslado de dominio) en marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, del predio de 976,459.84 m2, denominado Lote 05-A, ubicado en el sector de viñani, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrita en la partida electrónica N° 11099012 del registro de predios de la Z.R. N° XIII-Sede Tacna;

Que, con fecha 03 de marzo de 2016, se realiza la anotación preventiva de independización y traslado de dominio a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, que asimismo el artículo 11° señala que: "las inscripciones registrales a que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo serán realizadas de manera provisional. Transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario de efectuada la inscripción provisional sin que haya mediado oposición de una entidad estatal ante la SBN o judicial de terceras personas, procederá la conversión en inscripción definitiva a solicitud de las citadas entidades públicas."

Que, mediante el Oficio N° 120-2016-SGBP/MTP, con fecha 10 de mayo de 2016, la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna, presento oposición contra el trámite de anotación preventiva de independización y traslado de dominio del predio inscrito a su favor en la partida electrónica N° 11099012 de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna;

Que, mediante Oficio N° 003-2016/SBN-ORPE de fecha 26 de mayo de 2016, el ORPE pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sobre la oposición presentada por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles, así como la documentación que sustente su derecho, a fin de pronunciarse respecto al tema de controversia;

Que, mediante Oficio N° 004-2016/SBN-ORPE de fecha 26 de junio de 2016, el ORPE informa a la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de Tacna, sobre las acciones que se realizaron respecto a su solicitud, corriendo traslado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, previo al pronunciamiento que se efectúe;

Que, mediante Oficio N° 311-2016-ALC/MDCGAL de fecha 14 de mayo, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, presentó su descargo sobre la oposición al trámite de saneamiento de bienes inmuebles del Estado, concluyendo que con la finalidad de obtener la administración de los predios destinados a la Cantera Municipal a través de la Sub Gerencia de Catastro y Margesí de Bienes, ha realizado el respectivo saneamiento ante la Z.R. N° XIII- Sede Tacna, en amparo al Decreto Supremo N° 130-2001-EF, precisando que actualmente viene ejerciendo posesión<sup>1</sup> sobre el predio inscrito en la partida electrónica N° 11099012 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna;

Que, acuerdo con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, las entidades estatales tienen el plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la inscripción provisional, para formular su oposición al trámite de saneamiento físico legal;



<sup>1</sup> Acta de Constatación de Cantera Municipal de fecha 13 de noviembre del 2013, Acta de Constatación de Inventario de material de construcción de Cantera Municipal de fecha 04 de marzo de 2014 y Acta de constatación de posesión de canteras de la MDCGAL de fecha 07 de febrero de 2015.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 002-2016/SBN-ORPE**

Que, con fecha 10 de mayo de 2016, Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna presentó oposición contra la anotación preventiva de independización y traslado de dominio a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, inscrito en fecha 03 de marzo de 2016, tal como consta en el asiento D0001 de la partida electrónica N° 11099012 de la Z.R. N° XIII-Sede Tacna, de lo cual se advierte que la oposición se presentó de manera extemporánea, superando los (30) días calendarios establecidos en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 130-2011-EF.

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, cabe resaltar que, la entidad en la declaración jurada debe mencionar el documento en el que se sustenta el derecho, desde luego, no es necesario que la entidad adjunte al título el documento que acredita en la declaración jurada.

Que, en el presente caso, si bien no podría el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatual resolver el tema de fondo, debido a que se ha vencido el plazo para interponer el recurso, no puede dejar de advertir que la declaración jurada del título no cumple con la exigencia que dispone el Decreto Supremo N° 130.2001.EF, por lo que queda a salvo el derecho de la entidad afectada de hacer valer su derecho en otra instancia, sin perjuicio de ser puesto en conocimiento de la Subdirección de Supervisión.

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 061-2014/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la oposición presentada por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales del Gobierno Provincial de Tacna al trámite de anotación preventiva de independización y traslado de dominio del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11099012 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII –Sede Tacna, promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber sido presenta de manera extemporánea, conforme lo señalado en el décimo segundo considerando que antecede.

**Artículo 2°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y notifíquese.**



**JOSE FELISANDRO MAS CAMUS**  
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatual (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES